

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3103/23

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRAFICO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y TURISMO

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Almería, celebrada el día 3 de octubre de 2023, aprobó el expediente denominado "Acuerdo regulador de los precios públicos para la financiación del servicio público del Museo del Realismo Español Contemporáneo (MUREC) de la Diputación Provincial de Almería". En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el Acuerdo:

ACUERDO REGULADOR DE PRECIOS PÚBLICOS POR VISITAS, VENTA DE PUBLICACIONES Y ASISTENCIA A EVENTOS CULTURALES DEL MUSEO DEL REALISMO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO (MUREC) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

El Pleno de la Diputación Provincial de Almería de 23 de diciembre de 2022 aprobó el servicio público del Museo del Realismo Español Contemporáneo (MUREC), así como su correspondiente ordenanza reguladora. El artículo 17 del citado texto normativo dispone que la Diputación "fijará la correspondiente contraprestación económica, tanto por el acceso al museo como por la venta de publicaciones y el desarrollo de actividades culturales".

El artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP) considera como precios públicos "las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados". En este supuesto, el establecimiento de los precios públicos debe basarse en el contenido de una memoria económico-financiera, de acuerdo con lo previsto tanto en el Título III de la Ley de Tasas y Precios Públicos, como en las disposiciones señaladas en el capítulo VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El artículo 44.1 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho". En este sentido, la Diputación, como órgano de gobierno y administración de la provincia (artículo 31.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local) tiene atribuida la competencia material en museos e instituciones culturales, tal como acredita el artículo 15.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

En efecto, la puesta en funcionamiento del MUREC como servicio público provincial, en virtud del acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2022, implica el desarrollo de un ambicioso programa de divulgación y amplio conocimiento de las obras de arte contemporáneas, tanto en las salas para la colección permanente, como para las exposiciones temporales. Además, la programación incluye otras iniciativas y eventos de carácter cultural, así como la venta de publicaciones que se originan como desarrollo de las diferentes colecciones artísticas expuestas. En este sentido, el objetivo principal del MUREC se centra en alcanzar el mayor número de visitantes o usuarios posibles y difundir su amplia oferta cultural. Para este fin, se regula un precio público por debajo del coste unitario de cada uno de los ítems ofertados, dada la confluencia de razones sociales y culturales, tal como señala el artículo 44.2 del TRLRHL.

Asimismo, en este marco tarifario se aplican diferentes supuestos de exención, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

CAPÍTULO I

Fundamento y naturaleza, objeto, obligados al pago y devengo

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, esta Diputación Provincial establece los precios públicos derivados de la prestación del servicio público del Museo del Realismo Español Contemporáneo (MUREC), en virtud de lo previsto en la referida legislación y, asimismo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la Ordenanza General de Recaudación de la Diputación Provincial de Almería (Texto consolidado BOP núm. 81 de 02/05/2017) y demás normativa de desarrollo.

Artículo 2. Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto regular el régimen jurídico de los recursos de la Diputación Provincial de Almería en concepto de precios públicos que se devenguen como consecuencia de las siguientes prestaciones de servicios o bienes:

- Acceso al MUREC para visitar su colección permanente y, en su caso, las exposiciones temporales que tengan lugar.
- Entrada para asistir a las actividades culturales vinculadas con los programas de dinamización museística (talleres y *workshop* de artistas y conciertos, ciclos de conciertos y eventos escénicos) que se desarrollen en el MUREC.
- Adquisición de ejemplares de libros o ediciones impresas, cuyo contenido esté dedicado o relacionado con la colección permanente del MUREC o cualquiera de las exposiciones temporales que se lleven a cabo en el museo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a quienes se les expidan los correspondientes títulos o tiques, bien de acceso al MUREC para visitar su colección permanente o las exposiciones temporales que se celebren, bien para asistir a las actividades culturales vinculadas con los programas de dinamización museística, bien por la adquisición de libros o ediciones impresas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo.

4.1. La obligación de pagar los precios públicos nace desde el momento en que tenga lugar la expedición de la entrada de acceso al MUREC, ya sea para visitar la colección permanente y, en su caso, las colecciones temporales, o para asistir a las actividades culturales vinculadas con los programas de dinamización museística que se desarrollen. En el caso de adquisición de libros o ediciones impresas, desde que se formalice la solicitud de contraprestación por parte del comprador.

4.2. Cuando la venta de entradas, de libros o ediciones impresas se realice a través de plataformas de internet, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y otras leyes complementarias.

CAPÍTULO II

Cuantía de los precios públicos y Gestión del pago**Artículo 5. Cuantía de los precios públicos.**

5.1. Las prestaciones de servicios y la adquisición de bienes objeto del presente acuerdo regulador estarán sujetos a las siguientes tarifas:

A. Entrada de acceso al MUREC

..... 5 euros

B. Entrada de talleres y *workshop* de artistas

..... 100 euros

C. Entrada de conciertos, ciclos de conciertos y eventos escénicos

..... 5 euros

D. Venta de publicaciones

a) Libros sobre la colección de arte permanente (30 x 44 cm).

Impresión a color (4+4).

Número de páginas estimado de 120/150.

Encuadernación rústica con solapas.

..... 26,2 euros

b) Libros sobre exposiciones temporales de gran formato (30 x 44 cm).

Impresión a color (4+4).

Número de páginas estimado de 120/150.

Encuadernación de tapas duras.

..... 50,2 euros

c) Libros sobre exposiciones temporales de medio formato (24 cm x 34 cm).

Impresión a color (4 + 4).

Número de páginas estimado de 60/75.

Encuadernación rústica con solapas.

..... 15 euros

d) Otros libros sobre el museo de medio formato (16-27 cm x 16-28 cm)

Impresión a color (4 + 4).

Encuadernación rústica con solapas

i. No superior a 40 páginas	8 euros
ii. Entre 41 y 60 páginas	10 euros
iii. Entre 61 y 85 páginas	12 euros
iv. Entre 86 y 100 páginas	14 euros
v. Entre 101 y 120 páginas	16 euros
vi. Más de 120 páginas	Incremento de 50 céntimos de euro sobre el precio del epígrafe anterior, por cada intervalo adicional de 10 páginas.

5.2. Los precios arriba indicados no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3. De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los precios públicos correspondientes a las entradas referidas a los epígrafes 5.1. a), b) y c) se encuentran exentos de IVA, artículo 20. Uno. 14º b), c) y d) y 20. Uno. 9º de la citada ley. Los precios que corresponden con la venta de publicaciones señaladas el epígrafe 5.1. d) se hallan sujetos al tipo de gravamen reducido del artículo 91. Dos. 2º del mismo texto legal, por lo que, en este caso, a la tarifa propuesta se adicionará el 4 %, o el tipo que en el momento del devengo sea aplicable por la normativa vigente.

Artículo 6. Administración y cobro.

6.1. El pago de las tarifas de precios públicos se efectuará por los medios admisibles que se recogen en el artículo 24.1 de en la Ordenanza General de Recaudación de la Diputación Provincial de Almería (Texto consolidado BOP núm. 81 de 02/05/2017) en los mostradores de información del recinto, a través de las terminales de pago electrónico que se instalen en el propio museo, mediante plataformas para venta a distancia incorporadas en la web corporativa o en otras aplicaciones informáticas habilitadas al efecto.

6.2. En cualquier caso, serán admisibles, entre otros, los siguientes medios de pago:

- Los medios telemáticos habilitados para el pago que sean operativos.
- El uso de la tarjeta de crédito y de débito, o la transferencia bancaria.

6.3. El cobro de los ingresos derivados de la aplicación de este acuerdo regulador de precios se realizará en las cuentas de Diputación que disponga la Tesorería Provincial.

CAPÍTULO III

Régimen de acceso al MUREC

Artículo 7. Régimen de acceso al MUREC.

7.1. La entrada de acceso al MUREC indicada en el epígrafe 5.1. a) da derecho al usuario a acceder a la colección permanente y, en su caso, a las exposiciones temporales coetáneas a aquélla celebradas en el momento en el que se realice la visita. La entrada tendrá validez para el día señalado en el título de adquisición correspondiente o tique. Una vez que el usuario acceda al museo, la duración de la visita sólo podrá extenderse hasta la hora de cierre que corresponda a ese mismo día.

7.2. Disponer de la entrada de acceso al MUREC referida en el párrafo anterior no garantizará a los usuarios el inmediato acceso en determinadas y excepcionales circunstancias. Así, para los casos de alta afluencia de público, los usuarios que deseen hacer uso de su entrada habrán de esperar para acceder al museo, por orden de llegada a la puerta de acceso.

7.3. La entrada de talleres y *workshop* y de conciertos, ciclos de conciertos y eventos escénicos referidas en los epígrafes 5.1. b) y c) da derecho a que el usuario asista de forma concreta a alguna de las actividades culturales vinculadas con los programas de dinamización museística que se desarrollen en el MUREC, las cuales tendrán aforo limitado. El usuario sólo podrá acceder a aquella parte del museo donde las referidas actividades se desarrollen o se lleven a cabo, y sólo durante el tiempo autorizado que se haga constar en la información disponible al usuario en el momento de la compra y en el tique de entrada.

7.4. La entrada adquirida, cualquiera que sea su concepto, no admite devolución, salvo cuando por causas no imputables al usuario, el servicio no se pudiera prestar, en cuyo caso procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia del interesado.

7.5. Durante el tiempo que dure la visita o el programa de dinamización cultural al que asista el usuario, éste deberá estar en condiciones de mostrar el tique de entrada, bien en soporte físico o electrónico, ante cualquier requerimiento efectuado por el personal de acceso o de gestión de espacios del MUREC, al objeto de acreditar el pago del precio público.

CAPÍTULO IV

Régimen de gratuidad y autorizaciones especiales

Artículo 8. Régimen de acceso gratuito.

8.1. Las personas con nacionalidad de alguno de los Estados de la Unión Europea, previa acreditación, tendrán derecho a acceder gratuitamente al MUREC, al menos cuatro días al mes, uno por semana, para visitar su colección permanente y, en su caso, las exposiciones temporales que tengan lugar en el mismo. En el caso de este museo provincial, se señala el domingo como día de acceso gratuito.

8.2. También será gratuita la visita al MUREC a que se refiere el párrafo anterior, para las personas de cualquier nacionalidad, el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio y cualquier otro que se determine, pudiendo la gratuidad comprender el día completo o solamente en el horario que se determine.

8.3. Asimismo, el acceso al MUREC para visitar su colección permanente y, en su caso, las exposiciones temporales que se celebren, será gratuito para las personas que se encuentren entre alguno de los siguientes supuestos:

- a) Menores de 16 años (los menores de 13 años deberán ir acompañados de un adulto).
- b) Mayores de 65 años.
- c) Estudiantes entre 16 y 25 años con carné vigente que cursen estudios en centros oficiales o adscritos a la consejería de la Administración Pública competente.
- d) Personal docente en activo, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- e) Miembro de las siguientes asociaciones:
 - ICOM (Consejo Internacional de Museos).
 - ANABAD (Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos).
 - AEM (Asociación Española de Museólogos).
 - IAC (Instituto de Arte Contemporáneo).
 - ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios).
 - CIMAM (Comité Internacional de Museos de Arte Moderno).
 - GEIIC (Grupo Español del International Institute for Conservation).
- f) Titular de carné joven o documento equivalente.

g) Guía Oficial de Turismo.

h) Personal que presta sus servicios directamente en los museos adscritos al Ministerio de Cultura y Deporte y a la red museística de Andalucía.

i) Persona con discapacidad del 33 % o superior, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dictada en aplicación de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. También podrá acceder al museo de forma gratuita la persona que lo acompañe, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita y esta circunstancia conste en la tarjeta o resolución de discapacidad expedida al efecto.

8.4. Asimismo, se facilitará el acceso gratuito a las personas investigadoras que lo precisen para el estudio y análisis de los fondos museísticos y, en general, a todas aquellas que justifiquen un interés científico o pedagógico, sin perjuicio de las restricciones motivadas por razón de la conservación de los bienes o del normal desarrollo de las funciones y servicios de la institución.

Artículo 9. Régimen de autorizaciones especiales de carácter excepcional.

9.1. La delegación de área competente en la gestión del servicio público podrá autorizar, mediante acto administrativo y previo informe técnico justificativo, la entrada gratuita para visitar las colecciones permanentes y temporales del MUREC, bien por motivos sociales o, en su caso, para aquellas personas o colectivos cuya presencia pudiera redundar en el beneficio o interés general de la institución.

9.2. La Junta de Gobierno Local podrá establecer campañas y acuerdos de promoción, fomento y visitas a los museos y monumentos, que podrán comportar una reducción del precio de la visita e incluso la gratuidad.

Artículo 10. Régimen común para el acceso gratuito y para autorizaciones especiales.

En todo caso, los derechos económicos y los regímenes especiales de acceso gratuito al Museo, así como las exenciones y bonificaciones, se determinarán, cuando proceda, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la normativa de desarrollo.

En todos los casos de tarifa gratuita, el usuario o visitante tendrá que acreditar formalmente la condición especial que le otorga este beneficio fiscal, mediante documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso.

CAPÍTULO V

Responsabilidad de los usuarios, infracciones y sanciones

Artículo 11. Responsabilidad de los usuarios.

Los visitantes de las distintas dependencias del MUREC estarán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren en el edificio, instalaciones o bienes con motivo de su permanencia.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

12.1. La persona que haya accedido al MUREC sin haber obtenido previamente la entrada correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo regulador, deberá abonar, en concepto de sanción, por la infracción cometida, además del pago de la tarifa general del precio público que le fuera de aplicación, una sanción de cincuenta (50) euros.

12.2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación general administrativa y tributaria.

12.3. Para el caso de que se adquieran ejemplares o libros habiendo eludido el pago del precio público establecido, se procederá conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CAPÍTULO VI

Establecimiento y modificación de los precios públicos y normativa supletoria

Artículo 13. Establecimiento y modificación de los precios públicos.

El establecimiento y modificación de las tarifas de los precios públicos regulados deberá ir precedida de un informe económico-financiero que fundamente y justifique la tarifa a aprobar y corresponderá al Pleno de la Diputación o, por delegación, a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 14. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto este acuerdo regulador se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final. Este acuerdo regulador de precios públicos entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno de la Diputación de Almería y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

En Almería, a 17 de octubre de 2023.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Fernando Giménez Giménez.